



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-004452 el 23 de marzo de 2021 presentada por doña Estilita Chulan de Chuquiure; el Memorándum N°124-2021-GRC/GRDE-OAP del 03 de mayo de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción; las Cartas S/N ingresadas con Hoja de Ruta N°SGR-011002 y SGR-011003 del 01 de julio de 2021 presentada por doña Estilita Chulan de Chuquiure; el Informe N°4828-2021-GRC/GA-OL del 03 de noviembre de 2021 de la Oficina de Logística; el Memorándum N°3428-2021-GRC/GRPPAT del 19 de noviembre de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Carta N°002-2022 ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-003129 y la Carta N°003-2022 ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-003139, el 15 de febrero de 2022 presentadas por doña Estilita Chulan de Chuquiure; el Memorándum N°118-2022-GRC/GRD-OAP del 07 de marzo de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción; el Memorando N°1154-2022-GRC/GAJ del 30 de septiembre de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°954-2022-GRC/GRPPYAT del 03 de noviembre de 2022 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-004452 del 23 de marzo de 2021, las Cartas S/N ingresadas con Hoja de Ruta N°SGR-011002 y SGR-011003 del 01 de julio de 2021, las Cartas N°002-2022 y N°003-2022 ingresadas con Hoja de Ruta N°SGR-003129 y SGR-003139, respectivamente, el 15 de febrero de 2022 presentadas por doña **ESTILITA CHULAN DE CHUQUIYURE** mediante las cuales solicita el reconocimiento de pago de la deuda de los meses de enero y febrero de 2021, por el Servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia de maquinarias y equipos relacionado a panaderías, por la suma total de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles) a razón de S/ 3,500.00 mensuales, a cargo de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorándum N°124-2021-GRC/GRDE-OAP del 03 de mayo de 2021, la Oficina de Agricultura y Producción, comunica a la Oficina de Logística, entre otros que: *“se reconoce el servicio que brindó el proveedor, la Sra. Chulan de Chuquiure Estilita, en los meses de enero y febrero del presente, por el concepto de arrendamiento y custodia de los bienes de panadería”*;

Que, mediante Informe N°4828-2021-GRC/GA-OL del 03 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística, en atención al Informe N°4299-2021-GRC/GA-OL-UPVER del Coordinador de la Unidad de Valor referencial y Valor Estimado, concluye entre otros que; *“(…) en conformidad a lo concluido en el Estudio de Mercado realizado por la Unidad de Valor Referencial y Valor Estimado a través del Memorando N°4299-2021-GRC/GA-OL-UPVER de fecha 27 de octubre de 2021, la determinación del monto a pagar por enriquecimiento sin causa en merito a la ejecución del “Servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia de las Maquinarias y Equipos relacionado a panaderías, de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao” durante los meses de enero y febrero 2021, asciende a la suma de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 Soles)”*; recomendando remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el expediente de reconocimiento de deuda para la verificación de la disponibilidad de recursos, asimismo se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal sobre la procedencia de la solicitud de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorándum N°3428-2021-GRC/GRPPAT del 19 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al proveído S/N de fecha 03 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración consignado en el Informe que antecede, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°3657-2021-



GRC/GRPPAT-OPT del 17 de noviembre de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, concluye entre otros, que:

“IV. Conclusiones:

4.1 A la fecha se cuenta con saldo presupuestal de libre afectación, para el reconocimiento del “Servicio de arrendamiento de inmueble, para la custodia de las maquinarias y equipos relacionado a panaderías de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao”, bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de la Señora Estilita Chulan de Chuquiyure, que para ser asignada deberá contar con la autorización de la Gerencia General Regional (...).

V. Recomendaciones:

(...)

5.2 Finalmente, en relación a lo expuesto en la conclusión 4.1, con la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica en cumplimiento del marco legal vigente, esta Oficina procederá a gestionar la habilitación de recursos presupuestales, de corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.2 del D.L. 1440, el cual expresa que “El Principio de Legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

Que, mediante Memorándum N°118-2022-GRC/GRDE-OAP del 07 de marzo de 2022, la Oficina de Agricultura y Producción en atención al Memorando N°376-2022-GRC/GA del 28 de febrero de 2022 de la Gerencia de Administración, solicita a la Oficina de Logística continuar con la conducción y evaluación de los actos referidos al “*acto de enriquecimiento sin causa favor a doña Estilita Chulan de Chuquiyure*”, por el servicio brindado en los meses de enero y febrero del año 2021, por el concepto de arrendamiento y custodia de los bienes de panadería;

Que, mediante Proveído N°4315-2022-GRC/GA del 23 de septiembre de 2022, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N°4987-2022-GRC/OL del 22 de septiembre de 2022, de la Oficina de Logística, a través de la cual comunica que la proveedora ha presentado el Recurso de Reconsideración a la Carta N°320-2022-GRC/GA-OL de fecha 17 de mayo de 2022; solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión sobre lo informado por la Oficina en mención;

Que, mediante Memorando N°1154-2022-GRC/GAJ del 30 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal considerando viable el Reconocimiento de Deuda a favor de doña Estilita Chulan de Chuquiyure por el monto ascendente a S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles) por el “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia de las maquinarias y equipos relacionado a panaderías, de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao*”, durante los meses de enero y febrero de 2021, en beneficio del Gobierno Regional del Callao, sin la existencia de un contrato válido; asimismo, recomienda entre otros poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;

Que, mediante Informe N°954-2022-GRC/GRPPYAT del 03 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional el Informe N°6097-2022-GRC/GRPPAT-OPT del 26 de octubre de 2022, mediante el cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, informa que ha efectuado la evaluación en la Secuencia Funcional 88 para atender el requerimiento por concepto de “*Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la custodia de las maquinarias y equipos relacionado a panaderías, de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao durante los meses de enero y febrero de 2021*” por el importe de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles), solicitando además la autorización de la propuesta de habilitación;

Que, mediante Proveído N°3874-2022-GRC/GRPPYAT del 09 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Proveído N°4501-2022-GRC/GGR del 07 de noviembre de 2022 de la Gerencia General Regional a través de la cual autoriza la habilitación propuesta; remite a la Gerencia de



Administración el Proveído N°3311-2022-GRC/GRPPAT-OPT del 08 de noviembre de 2022 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por doña Estilita Chulan de Chuquiure, a través de las Cartas ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-004452, N°SGR-011002, N°SGR-011003, N°SGR-003129 y N°SGR-003139, en las cuales alega haber prestado los servicios de arrendamiento de inmueble para la custodia de maquinarias y equipos relacionado a panaderías, por la suma total de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles) a razón de S/ 3,500.00 mensuales, por el periodo comprendido de enero y febrero de 2021, es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N°024-2019/DTN, estableció:

*“Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual “nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”. Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: “Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*

*En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado).*

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

*Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –**en una decisión de su exclusiva responsabilidad**– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de

¹ Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN



reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

“El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.*
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.*
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.*
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).*
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”*

Que, al respecto, mediante Informe N°4828-2021-GRC/GA-OL del 03 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística remite el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, según detalle:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

*La Oficina de Agricultura y Producción en su calidad de área usuaria, indica que el presente servicio tiene como finalidad cumplir con el Plan Operativo Institucional – POI de los años 2020 y 2021, priorizando y aprobando la ejecución de la Actividad Operativa **“Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas de las Micro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadora de la Provincia Constitucional del Callao”**, la cual se desarrolla en los Centros de Capacitación Técnica de Planificación, que se encuentran instaladas y debidamente implementadas por el Gobierno Regional del Callao. En ese sentido, era necesario arrendar un inmueble para la custodia de los bienes de la panadería, siendo el mismo de propiedad del proveedor Estilita Chulan de Chuquiure (...).*

- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, y,**
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

La Oficina de Agricultura y Producción afirma que existe un Enriquecimiento en la entidad y un empobrecimiento del proveedor debido a que: “(...) el desmontaje de las maquinarias y equipos para su traslado a otro lugar; y su posterior montaje en la ubicación final, tiene un costo de aproximadamente S/ 4,000.00 en cada traslado e instalación y al haber mantenido las maquinarias y equipos en el local en cuestión no ha existido la necesidad de asumir estos costos. De la misma forma, al mantener los equipos en el local se ha salvaguardado la integridad de los bienes que pertenecen al magesí del Gobierno Regional del Callao, esto a costo del proveedor, ya que no fue necesaria la ubicación de un nuevo local donde mantener seguros los equipos. El proveedor se ha empobrecido al no recibir la compensación en el tiempo que correspondía, debido a la inflación que ha experimentado el país, siendo que el valor del dinero que debió recibir en los meses de enero y febrero fue mayor al valor que recibiría en caso se pague la deuda que se tiene con el proveedor”.

- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**



La Oficina de Agricultura y Producción en su calidad de área usuaria, declara que nos encontramos ante un escenario donde no existe un contrato vigente, ni orden de servicio generado, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor del proveedor ESTILITA CHULAN DE CHUQUIYURE, relativo a la prestación del **“Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas de las Miro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadora de la Provincia Constitucional del Callao”** en favor de la Oficina de Agricultura y Producción. Sobre el particular, del expediente se corrobora que el escenario descrito es correcto, siendo dicho escenario lo que ha motivado la presentación de la presente solicitud.

(v) Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor:

La Oficina de Agricultura y Producción ha reconocido que la prestación del **“Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas de las Miro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadora de la Provincia Constitucional del Callao”**, en su favor ha sido brindado de buena fe, Sobre el particular, se observa que el proveedor ESTILITA CHULAN DE CHUQUIYURE ha presentado pruebas fotográficas de las maquinarias que conforman los bienes de la panadería, las mismas que se observan siendo custodiadas en el inmueble arrendado, por lo que se puede colegir que, en efecto se realizó de buena fe el servicio sin existir una formalidad contractual en virtud a la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, véase un contrato o la emisión de una orden de servicio en su favor.

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones reconoce la ejecución del **“Servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia de maquinarias y equipos relacionado a panaderías”**, a cargo de la Oficina de Agricultura y Producción del Gobierno Regional del Callao; por la suma total de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles) a razón de S/ 3,500.00 mensuales por el periodo comprendido de enero y febrero de 2021; aceptando que el mismo fue prestado por doña **Estilita Chulan de Chuquiure**, de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin Causa consignadas en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”;

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Logística y la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico -*área usuaria*-, los documentos probatorios: Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-004452 el 23 de marzo de 2021, las Cartas S/N ingresadas con Hoja de Ruta N°SGR-011002 y SGR-011003 del 01 de julio de 2021; la Carta N°002-2022 y N°003-2022 ingresadas con Hoja de Ruta N°SGR-003129 y N°SGR-003139, respectivamente; del 15 de febrero de 2022 presentadas por doña **Estilita Chulan de Chuquiure**; el Memorándum N°124-2021-GRC/GRDE-OAP del 03 de mayo de 2021, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través del cual reconoce el servicio brindado por la recurrente durante los meses de enero y febrero de 2021; el Informe N°4828-2021-GRC/GA-OL del 03 de noviembre de 2021 de la Oficina de Logística -*Órgano Encargado de las Contrataciones*-, mediante el cual señala que es viable reconocer la deuda por el monto total de S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles), a favor de doña **Estilita Chulan de Chuquiure**, al haber ejecutado el **“Servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia de maquinarias y equipos relacionado a panaderías”**, durante los meses de enero y febrero de 2021, para la Oficina de Agricultura y Producción, sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con la visación de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Oficina de Logística;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por doña **ESTILITA CHULAN DE CHUQUIYURE** por el “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la custodia de maquinarias y equipos relacionado a panaderías*”, durante los meses de enero y febrero de 2021, por el monto total de **S/ 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 soles)**, por el periodo comprendido del enero y febrero de 2021, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Memorándum N°124-2021-GRC/GRDE-OAP de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N°4828-2021-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, el Memorando N°1154-2022-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°6097-2022-GRC/GRPPAT-OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación que remite la habilitación presupuestal; dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente acto resolutivo, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N°001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR la presente Resolución y copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la proveedora doña **ESTILITA CHULAN DE CHUQUIYURE** y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE